

PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0002.11

La Paz, 25 ENERO 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el párrafo III del Artículo 53 concordante con el numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que en el marco de la Resolución Ministerial N° 196, de fecha 19 de julio de 2010, se faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a efectuar un nuevo proceso de contratación de Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para la prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Fiscales a partir del 01 de febrero de 2011, haciéndose necesaria la actualización del "Sistema Copérnico – Entidades Financieras" en todas las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias contratadas para este efecto.

Que la actualización del "Sistema Copérnico – Entidades Financieras", requiere de un tiempo determinado para su implementación y a fin de no perjudicar a los sujetos pasivos y terceros responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar los plazos de vencimiento comprendidos en este período.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar hasta el 3 de febrero de 2011 el cumplimiento de obligaciones tributarias, efectuadas a través de declaraciones juradas y boletas de pago de impuestos, de los sujetos pasivos o terceros responsables cuyos vencimientos se encuentran comprendidos entre los días 31 de enero y 2 de febrero de 2011.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

 **IMPUESTOS NACIONALES**
Contribuimos al desarrollo para el Vivir Bien

